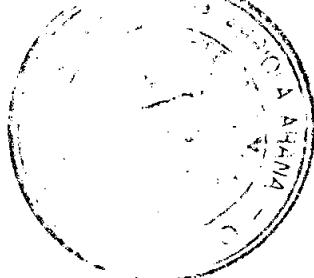


H - 0843526



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

## ESTATUTOS

FUNDACION BEATA RAFAELA YBARRA DE VILALLONGA



## CAPITULO I.- DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y BENEFICIARIOS. =====

### Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico. =====

La Entidad denominada "FUNDACION BEATA RAFAELA YBARRA DE VILALLONGA" se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación. =====

### Artículo 2.- Personalidad. =====

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. =====

Tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones. =====

### Artículo 3.- Fines. =====

Esta Fundación tiene como fines los siguientes: =====

1.- Difundir la vida, el espíritu y la obra de la Beata Rafaela Ybarra de Vilallonga. =====

2.- Apoyar, promover y llevar a cabo obras de carácter benéfico social en ayuda de las familias, y colaborar en otras actividades encaminadas a la protección familiar o de personas necesitadas de ambiente familiar. =====

3.- Servir al interés general mediante la cooperación y el desarrollo económico, social, educativo y cultural de las personas más desfavorecidas de la Sociedad. =====

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes: =====

a) Edición de revistas, libros y publicaciones sobre la vida, el espíritu y la obra de la Beata Rafaela Ybarra de Vilallonga. =====

b) Otorgamiento de donativos o subvenciones al Instituto de Religiosas de los Angeles Custodios, así como a cualesquiera Asociaciones o Instituciones que procuran dar respuesta a las necesidades fundamentales en el campo de la familia. =====

c) Promoción y Organización de Congresos, Conferencias, Premios y Becas o Ayudas en torno a la institución familiar. =====

d) El establecimiento de un Museo-Exposición abierto al público en La Cava, casa familiar de la Beata Rafaela Ybarra de Vilallonga. ==

e) Promover y allegar recursos para la causa de canonización de la Beata Rafaela Ybarra de Vilallonga. =====

f) Ampliación y mejora de la Capilla de la Beata en la Catedral de la Diócesis de Bilbao. =====

g) Promoción de actividades asistenciales, sociales, educativo-culturales y de promoción juvenil o familiar en colaboración, en su caso,



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



H 0843525



con otras Asociaciones e Instituciones. =====

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Fundación, para el cumplimiento de sus fines podrá: =====

\* Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a ~~allegar recursos con ese~~ objetivo. =====  
\* Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. =====

\* Ejercitar toda clase de acciones. =====

Todo ello conforme a las Leyes o a sus Estatutos. =====

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados. =====

#### Artículo 4.- Domicilio. =====

La Fundación tiene su domicilio en "La Cava", casa en que vivió y murió la Beata Rafaela, sita en la Avenida de las Universidades número 10, de Bilbao. Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia. =

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones. =====

#### Artículo 5.- Ambito Territorial. =====

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar

principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco. =====

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad. =====

Artículo 6.- Duración. =====

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes. =====

Artículo 7.- Beneficiarios. =====

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación. =====

En consecuencia nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación, el derecho al goce de dichos beneficios, antejuzgados en su concesión, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas. =====

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de quienes sean Fundadores. =====

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos. =====

CAPITULO II.- DE LOS FUNDADORES Y DE LOS MIEMBROS  
COLABORADORES DE LA FUNDACION. =====

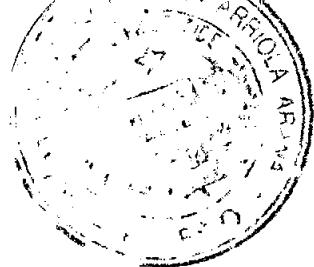
Artículo 8. =====



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



H 0843524



Fundadores.- Son Fundadores las personas físicas creadoras de esta Entidad, por haber suscrito el Documento Público que tendrá carácter de Carta Fundacional, a la que podrán adherirse otras personas, físicas o jurídicas, durante el plazo máximo de ~~dos~~ años. =====

Tendrán los derechos y obligaciones que resultan del Documento Fundacional, de los presentes Estatutos y de las Leyes vigentes. =====

Miembros Colaboradores.- La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ésto implica. =====

Artículo 9.- Clases de Miembros Colaboradores. =====

Los Miembros Colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser: de número y de honor. ==

Artículo 10.- Miembros de Número. =====

Son Miembros de Número aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurran y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación. =====

Artículo 11.- Miembros de Honor. =====

Son Miembros de Honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas con el voto favorable de dos tercios del Patronato y que se hagan acreedoras de esta distinción en atención y reconocimiento, bien sea por su especial relevancia en el campo de la protección y fomento de la institución familiar o en cualquiera de los campos que abarcan los fines de la Fundación o porque hayan prestado servicios importantes a la Fundación. =====

Artículo 12.- Derechos y obligaciones de los Miembros de Número.

Los Miembros de Número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos. =====

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que se les encomienden y ejercer cuantas funciones a los mismos se atribuyan. =

Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los Miembros de Honor.

Los ~~Miembros de~~ Honor constituirán el denominado Patronato de Honor de la Fundación. Además del solemne reconocimiento y merecida distinción, prestarán por parte de esta Fundación una destacada y especial atención a todas sus propuestas, ideas y acciones que beneficien y ayuden al mejor cumplimiento del objeto de esta Fundación. Asimismo, podrán ser invitados, a título honorífico, a las reuniones llevadas a cabo por el Patronato, o a cualquier otro acto que convoque la Fundación, pudiendo delegar en la persona que estimen oportuno. =====

Los Miembros de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento. =====

Artículo 14.- Cese de los Miembros Colaboradores. =====

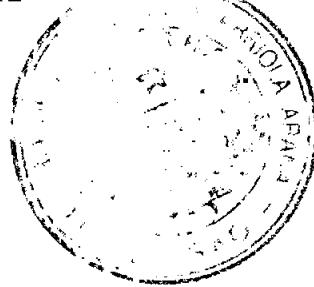
Los Miembros Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



H 0843523



siguientes: =====

a).- Por dimisión o renuncia que los mismos presenten. =====  
b).- Por acuerdo adoptado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación. =====

c).- Por muerte, quiebra o liquidación de la persona, física o jurídica. =====

d).- Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes. =

### CAPITULO III.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. =

#### Artículo 15.- Patrimonio Autónomo. =====

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado: =====

a).- Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional. ==  
b).- Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. =====

En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación que consta en la escritura fundacional. =====

#### Artículo 16.- Medios Económicos. =====

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por: =====

a).- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación. =====

b).- Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación. =====

c).- Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título. =====

d).- Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados. =====

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el Artículo 42 del Reglamento, se estará a lo dispuesto en el mismo. =====

#### Artículo 17.- Bienes adquiridos a título gratuito. =====

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmisor. Las condiciones establecidas en el título de adquisición. =====

#### Artículo 18.- Garantía de los Bienes. =====

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes: =====

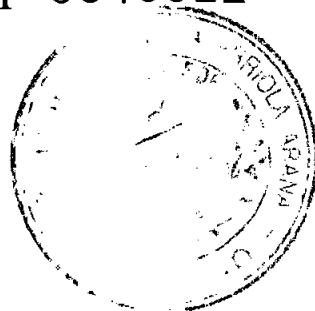
a).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. =====

b).- Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato. =====

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del



H 0843522



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue. =====

**d).- Todos los bienes** de la Fundación se inventariarán en un Libro **Registro del Patrimonio** que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. =====

#### CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO. =====

##### Artículo 19.- Determinación. =====

El Organo de Gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. =====

Podrá el Patronato, conforme a la Ley, crear una Comisión Delegada, en los términos previstos en estos Estatutos, así como conferir Poderes a favor de la persona o personas que determine. =====

##### Sección 1<sup>a</sup>.- EL PATRONATO. =====

##### Artículo 20.- Del Patronato. =====

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional. =====

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes. ===

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin

perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen. =====

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. =====

Artículo 21.- Carácter de los Cargos. =====

El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico. =====

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por sus ejercicios retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. =====

Artículo 22.- Composición, Nombramiento y Cese. =====

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres -3- y máximo de quince -15- miembros, que se integrarán en los grupos siguientes:

A.- Patronos Familiares. =====

B.- Patronos Natos. =====

C.- Patronos Electivos. =====

A.- Patronos Familiares.- Los Patronos Familiares habrán de ser mayores de veinticinco años y cumplir la condición de ser descendientes de alguno de los hijos de Don Gabriel María Ybarra Gutiérrez de Caviedes y Doña Rosario Arambarri Mancebo, esto es: =====

Doña Rafaela Ybarra Arambarri, casada con Don José Vilallonga Gipulo. =====

Don Fernando Luis Ybarra Arambarri, casado con Doña María de la



H 0843521



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

Revilla e Ingunza. =====

Doña Rosario Ybarra Arambarri, casada con Don Adolfo Urquijo  
Goicoechea. =====

Doña Virginia Ybarra Arambarri, casada con Don Cayo Pombo  
Villameriel. =====

El número de Patronos Familiares siempre será, como mínimo, la mitad más uno del total de miembros que integren el Patronato en cada momento y serán designados, inicialmente, por los Fundadores. ===

En lo sucesivo, las vacantes que se produzcan serán cubiertas con personas que cumplan las dos condiciones previstas en el primer párrafo, en virtud de acuerdo de los propios Patronos Familiares, adoptado con mayoría de dos tercios de los mismos. La elección se realizará previa convocatoria expresa a tal fin y en votación secreta. Los candidatos para cualquier vacante habrán de venir avalados por la firma de, al menos, dos Patronos Familiares, pudiendo cada uno de éstos avalar a uno o más candidatos. =====

Los Patronos Familiares únicamente podrán delegar, de forma especial y expresa para cada reunión en un hermano suyo de sangre u otro Patrono Familiar. =====

La duración en el cargo de los Patronos Familiares será indefinida y cesarán, únicamente, en los casos de incapacidad, renuncia o

fallecimiento. =====

B.- Patronos Natos.- Podrán ser Patronos Natos de la Fundación aquellas personas que se designen por razón de su cargo, designadas con el voto favorable de dos tercios del Patronato. Los Patronos Natos ejercerán su cargo en tanto se halle vigente su nombramiento para aquél en razón del cual son designados. Los Patronos Natos únicamente podrán delegar, de forma especial y expresa para cada reunión, en cualquier persona perteneciente a la Institución que representen. =====

C.- Patronos Electivos.- Podrán ser Patronos Electivos tanto las personas físicas, como las jurídicas, que no se encuentren dentro de los dos grupos anteriores y sean designadas con el voto favorable de dos tercios del Patronato. =====

Los Patronos Electivos personas físicas habrán de actuar de forma personal, sin que puedan delegar en ninguna otra persona. =====

Los Patronos Electivos personas jurídicas deberán hacerse representar en el Organismo de Gobierno por una persona física. =====

Ejercerán su cargo ~~por un plazo de tres -3- años~~, pudiendo ser sucesivamente reelegidos por idénticos períodos de tiempo. =====

El Patronato designará su Presidente entre los Patronos Familiares en la forma prevista en estos Estatutos. =====

También designará el Patronato un Secretario, nombramiento que podrá recaer en una persona miembro del mismo o ajena a él. En este último caso, no tendrá voto en las reuniones. =====

El propio Patronato, por mayoría de los dos tercios de sus miembros, podrá aumentar o reducir el número de Patronos, dentro del número mínimo y máximo establecido en la Carta Fundacional, así como



H 0843520



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

instaurar nuevas categorías de los mismos. =====

El primer Patronato será designado por los Fundadores. =====

El cese de los miembros del Patronato se producirá: =====

1.- Por la declaración de declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica. =====

2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley. =====

3.- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial. =====

4.- Por las causas que puedan resultar de otras normas de estos Estatutos. =====

5.- Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo. =====

6.- Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado. =====

7.- Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados. =====

8.- Por renuncia formalizada conforme a la Ley. =====

Artículo 23.- Funcionamiento, forma de deliberar y de adoptar acuerdos. =====

El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el

Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo. =====

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, carta o telegrama, por el Secretario, con diez días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. =====

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quorum suficiente en la primera. =====

En la primera convocatoria el Patronato quedará ~~validamente~~ constituído cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora. =====

Los miembros del Patronato únicamente podrán delegar el ejercicio de su cargo en la forma prevista en el Artículo 22º. =====

En cada reunión se examinarán y se deliberará de forma oral, salvo que otra cosa acuerde el Presidente, los asuntos previstos en el Orden del Día. =====

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación. También se precisarán mayorías reforzadas para aquellos casos previstos en estos Estatutos. =

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten. =====



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



H 0843519



Artículo 24.- Facultades. =====

La competencia del Patronato, con sujeción a la Ley, se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos: =====

1. ~~EL EJERCICIO DEL PODER~~ cumplimiento de la voluntad de los fundadores, ~~INTERPRETANDOLA Y DESARROLLANDOLA SI FUENSE MENESTER.~~ =====  
~~JUSTICIA, LAN ETA, GIZARTE, SEGURANTZA, SAILA, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO DEL MERCANTIL DEL PAÍS VASCO~~ Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional. =====

3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación. =====

4.- Determinar el número de componentes de la Comisión Delegada y nombrar y separar a sus miembros. =====

5.- Aprobar la Memoria, Balance y las cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos preparados por la Comisión Delegada. =====

6.- Cambiar el domicilio de la Fundación. =====

7.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, aprobando programas periódicos de actuación. =====

8.- Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas. =====

9.- Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido

en la Ley y en estos Estatutos. =====

10.- Celebrar toda clase de actos de administración, disposición o gravamen. Expresamente con sujeción a la Ley y a cuanto luego se establece, podrán realizar toda clase de actos y contratos, con sujeción a las Leyes, incluso los de disposición, gravámen y enajenación de bienes imuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales; conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito, librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles y, en general, realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional. =====

  
En orden a tales actos, los representantes de la Fundación podrán denegar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo convenga para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá ejercer judicialmente las acciones de responsabilidad procedentes frente a los miembros del Organismo de Gobierno, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquélla. =====

De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del Activo de la Fundación que resulte del último Balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado. =====

También se necesitará dicha comunicación para someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos a que hace referencia el apartado anterior. =====

El Protectorado exigirá y controlará el cumplimiento de las cargas



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



H 0843518



duraderas impuestas sobre bienes para la realización de fines de interés general. =====

Los actos comprendidos en este Artículo se harán constar en el Registro de Fundaciones, ~~sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente~~. El Protectorado podrá exigir que se acrediten las ~~condiciones y~~ circunstancias concurrentes y, en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros de los Organos de Gobierno. =====

11.- Otorgar Poderes, con las facultades que libremente determinen, salvo aquéllas que por Ley sean indelegables. =====

Artículo 25.- Obligaciones de los Miembros del Patronato. =====

Los miembros del Organo de Gobierno de la Fundación están obligados a: =====

a).- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b).- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor. =====

c).- Servir el cargo con la diligencia de un representante leal. ===

Sección 2<sup>a</sup>.- DE LA COMISION DELEGADA. =====

Artículo 26.- Composición. =====

Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más

ágil operativa de la Fundación, podrá designar por delegación una Comisión Delegada. =====

La Comisión Delegada estará compuesta por Vocales del Patronato y su número será el que en cada caso determine el propio Patronato. Formarán parte de la misma el Presidente del Patronato, que a su vez lo será de la Comisión Delegada, y los Vocales que designe el Patronato.

Si el Secretario del Patronato forma parte de la Comisión Delegada, ejercerá igual cargo en la misma. En caso de nombramiento de Secretario General, éste lo será también de la Comisión Delegada. En cualquier otro supuesto, la Comisión Delegada nombrará un Secretario, nombramiento que deberá ser en uno de los Vocales miembros de la misma o en persona. =====

#### Artículo 27. Retribuciones.

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. ==

#### Artículo 28.- Constitución y adopción de acuerdos. =====

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario. =====

En orden a forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

#### Artículo 29.- Duración. =====

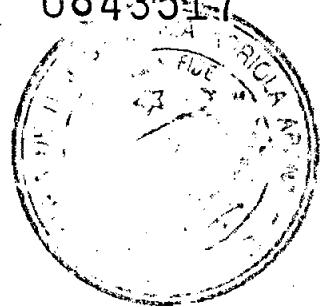
Los miembros de la Comisión Delegada serán nombrados por un plazo de tres años. =====



**CLASE 2<sup>a</sup>  
2. MOETA**



H 0843517



La renovación se producirá de forma escalonada, de tal modo que cada año se renueva una tercera parte de sus miembros. A tal efecto, la primera renovación tendrá lugar al final del primer año, la segunda se producirá al final del segundo año y la tercera, el tercer año, con lo que se iniciará la cadena de renovaciones parciales con base en la duración de tres años que se fija como norma general. En el tercio del primer año se incluirán los Vocales que excedan del mismo por razón de indivisibilidad.

Los miembros que cesaren por razón de la expiración del tiempo establecido, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realice el Patronato.

Las bajas en la Comisión Delegada que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo, serán igualmente cubiertas por designación del Patronato.

#### Artículo 30.- Facultades.

La competencia de la Comisión Delegada, conforme a la Ley, se extiende a los actos de gestión ordinaria y a aquéllos que no necesiten de autorización del Protectorado. Queda, en todo caso, excluida la delegación de la aprobación de cuentas y del Presupuesto.

En especial y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes facultades:

1.- Realizar actos y contratos de gestión ordinaria de la Fundación.

2.- Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios. =====

3.- Elaborar el presupuesto anual, la memoria, balance y las cuentas del ejercicio. =====

4.- Aprobar la contratación del personal y de los diferentes servicios que preste la Fundación, fijar las retribuciones de aquél y organizar y dirigir el funcionamiento interno, nombrando y separando libremente a sus cargos directivos. =====

5.- Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas y ante cualquier jurisdicción u organismo, pudiendo a tal efecto otorgar y revocar poderes según toda clase, con cuantas facultades estime convenientes, incluyendo la facultad de sustitución. =====

6.- Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las leyes vigentes. =====

7.- Confeccionar programas periódicos de actuación y fijar las ayudas económicas, subvenciones, becas o cualquier otra forma de ayuda, seleccionando los beneficiarios de tales ayudas. =====

### Sección 3<sup>a</sup>.- CARGOS DEL PATRONATO. =====

#### Artículo 31.- Del Presidente. =====

El primer Presidente será designado por los Fundadores, al fijar la composición inicial del Patronato. =====

En los demás supuestos, el Patronato, por mayoría de dos tercios, elegirá de entre los Patronos Familiares uno de ellos para el cargo de



H 0843516



**CLASE 2<sup>a</sup>  
2. MOETA**

Presidente. Si no se alcanzase tal mayoría, el nombramiento se hará por mayoría simple entre los propios Patronos Familiares y, en caso de empate, por sorteo entre las dos personas elegidas. =====

~~Los candidatos se presentarán avalados por la firma de dos Patronos Familiares, pudiendo cada uno de éstos avalar a más de un candidato, cuando les consideren personas idóneas para tal cargo.~~ =====

La votación para el nombramiento de Presidente será siempre secreta. =====

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde: =====

- 1.- La representación institucional de la Fundación. =====
- 2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato. =====
- 3.- Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones. ===
- 4.- Autorizar los gastos, conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato. =====
- 5.- Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
- 6.- Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato. =====
- 7.- Tendrá el voto decisivo, en caso de empate, tanto en el Patronato, como en la Comisión Delegada, si este Órgano se constituye.

Artículo 32.- De los Vicepresidentes. =====

Podrá también el Patronato nombrar uno o dos Vicepresidentes. =

El Vicepresidente o Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo les encomiende y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa. =====

La sustitución del Presidente la realizarán los Vicepresidentes, caso de ser dos, en la forma que el propio Presidente determine y, a falta de ello, le sustituirán según un orden rotativo, iniciándose la rotación por el Vicepresidente de más edad. =====

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato. =====

Artículo 33.- Del Secretario General o Director. =====

GOBIERNO VASCO  
GIZARTE SEGUNDO  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y DESARROLLO  
Registro de Fundaciones del País Vasco  
Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Secretario General o Director, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. Podrá realizarse el nombramiento con una u otra denominación.

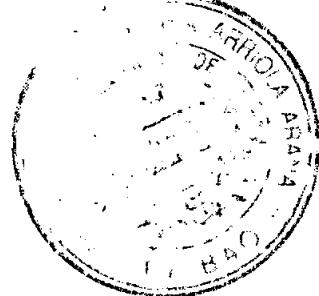
Las funciones de Secretario General o Director son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el mismo. =====

El nombramiento de Secretario General o Director tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar, en cualquier tiempo, su cese en dicho cargo. =====

El Secretario General o Director, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que determine el Patronato. La vinculación entre el mismo y la Fundación será de naturaleza



H 0843515



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



contractual, fijándose éste al tiempo de celebrarse el oportuno Contrato.

Artículo 34.- Funciones del Secretario General o Director. =====

Cuando conforme al artículo anterior se nombre un Secretario General o Director de la Fundación tendrá éste el carácter de Secretario del Patronato y Director de las actividades fundacionales. =====

En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden: =====

a).- Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.  
b).- Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente. =====

c).- Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación. =====

A efectos de la redacción material de estos documentos podrá designarse un Secretario de Actas. =====

En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario General o Director, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro del Patronato que el Presidente determine. =====

En su carácter de Director de las actividades de la Fundación le corresponden al mismo: =====

a).- Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.  
b).- Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo

cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma. =====

c).- Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas. =====

d).- Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico. =====

e).- Presentar para su aprobación al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios y actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de las ya existentes. =====

f).- Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.

g).- Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. =====

h).- Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo. =====

i).- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Sociedad en Bancos o Cajas de Ahorro, según las instrucciones del Presidente. ==

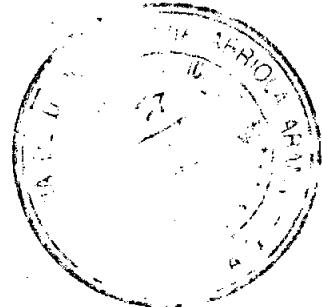
j).- Preparar y presentar para su aprobación los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad. =====

k).- Llevar la firma de la Fundación con el visado del Presidente.

l).- Representar a la Fundación, por delegación del Presidente, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos,



H 0843514



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**

entidades, corporaciones y ~~PERSONAS~~ **GOBIERNO VASCO** jurídicas o naturales de cualquier orden. =====

**Artículo 35.- Del Secretario del Patronato.** =====

En los supuestos en que no se proceda al nombramiento de un Secretario General o Director, el Patronato designará, de su seno o de fuera de él, un Secretario de Patronato, con las facultades previstas en la primera parte del Artículo anterior. =====

**Sección 4ª.- COMITE(S) ASESOR(ES).** =====

**Artículo 36.- De los Comités Asesores.** =====

El Patronato, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, designará uno o varios Comités Asesores, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente. =====

Las facultades de los mismos serán, en todo caso, meramente consultivas. =====

Su composición, funcionamiento, forma de deliberación y de adopción de acuerdos, se fijarán por el Patronato al tiempo de su nombramiento. En otro caso, se aplicarán, por analogía, las normas previstas para el propio Patronato. =====

**CAPITULO V.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD.** ===

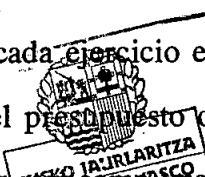
**Artículo 37.- Ejercicio anual.** =====

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. =

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. =====

Artículo 38.- Presupuesto Anual. =====

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. =====

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior.  Euskal Herriko Fundazioa Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y la gestión económica. =====

Artículo 39.- Contabilidad y presupuestos. =====

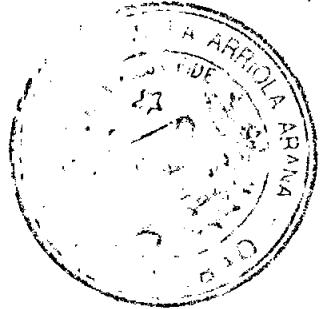
El Organismo de Gobierno deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección. =====

Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. ===

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las



H 0843513



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

exigencias de la legislación fiscal

Artículo 40.- Rendición de cuentas

El Órgano de Gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año:

a).- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de Diciembre.

b).- Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 26.1 de la Ley.

c).- Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Los documentos a que se refiere el apartado 1 deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley.

Artículo 41.- Desarrollo de actividades.

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley.

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 42.- Modificación de Estatutos.

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que

seá respetado el fin fundacional y no exista prohibición del Fundador o Fundadores. =====

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el Fundador o Fundadores la extinción de la Fundación. =====

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda. =====

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones. =====

## CAPITULO VII.- EXTINCIÓN. =====

### Artículo 43.- Extinción: Causas y procedimiento. =====

La Fundación se extinguirá: =====

1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los asistentes. =====

2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes. =====

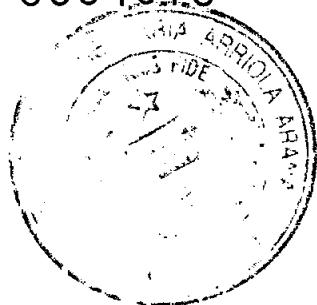
3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión. =====

4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme. =====

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la



H 0834978



**CLASE 2<sup>a</sup>  
2. MOETA**

Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado. =====

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. =====

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en caso caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional. =====

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones. =====

#### Artículo 44.- Liquidación. =====

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado. =====

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados, en su caso, a otras entidades o actividades de interés general que haya ordenado la persona o personas Fundadoras en la escritura pública fundacional. En otro caso o cuando tal destino no pudiera cumplirse según acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado, se destinarán los bienes a la finalidad que elija el

Patronato, con sujeción a los límites previstos en la Ley. Finalmente, en otro supuesto, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico. =====

#### CAPITULO VIII.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES. =====

##### Artículo 45.- Del Protectorado. =====

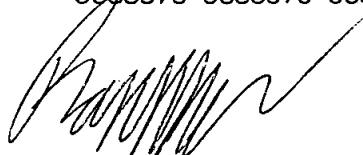
Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes. =====

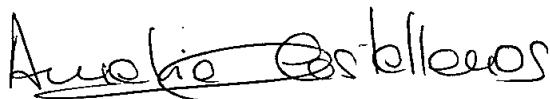
##### Artículo 46.- Del Registro de Fundaciones. =====

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisare, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

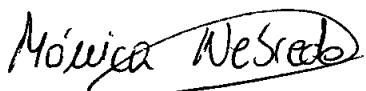
Los presentes Estatutos van redactados sobre quince folios

timbrados, de clase segunda, serie H., números: 0833566-0833567 --  
0833568-0833569-0833570-0833609-0833610-0833573-0833574 --  
0833575-0833576-0833577-0833578-0833579 y el del presente.

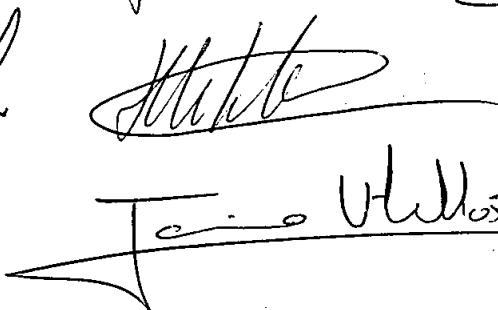


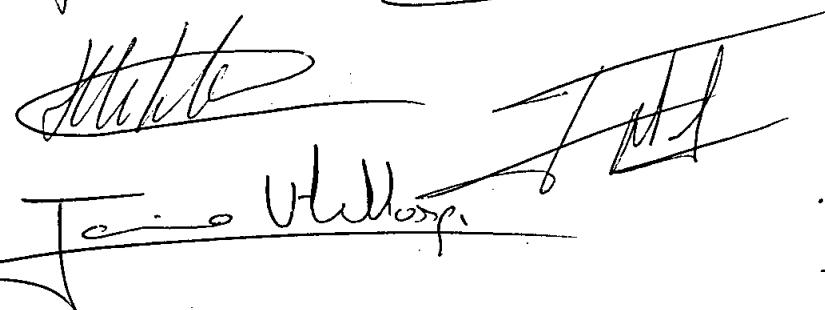
  
Amancio Castillejos

  
Rafaela Lopera

  
Mónica Nesreda

  
Mónica Nesreda

  
Teo Villarosa

  
Teo Villarosa